**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones EN cumplimiento a una ejecutoria, deja insubsistente la resolución adoptada en el acuerdo P/IFT/EXT/070115/30, emitida en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, únicamente por lo que hace a Echostar México Holdings Corporation**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.- Vistos los siguientes:

# **I. ANTECEDENTES**

1. La resolución emitida en el expediente E-IFT/UC/DGIP/PMR/0003/2013 y acumulados (Expediente), de fecha siete de enero de dos mil quince, por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), mediante la cual se declaró responsables a Echostar México Holdings Corporation y otros, de haber llevado a cabo una concentración en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)[[1]](#footnote-1) e incumplir con la obligación de notificar dicha transacción en términos de lo establecido en los artículos 20 de la LFCE y 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE),[[2]](#footnote-2) imponiéndoles diversas multas (Resolución).
2. La sentencia de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis emitida en el expediente del juicio de amparo 23/2015 por la Juez Segunda de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Juzgado Especializado), a través de la cual otorga el amparo en el juicio interpuesto por Echostar México Holdings Corporation (Echostar), en contra de la Resolución (Sentencia) en los siguientes términos:

“[…] *al* ***haber sido ilegal el emplazamiento de Echostar México Holdings Corporation*** *al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ocasionó que no estuviera en aptitud de manifestar lo que a su derecho conviniera, ofrecer las pruebas que estimara pertinentes ante la autoridad responsable ni de rendir alegatos, en suma, de ejercer su defensa para desvirtuar el carácter de presunto responsable que le fue imputado con la emisión del oficio de veinte de mayo de dos mil catorce.*

*En las relatadas circunstancias,* ***lo procedente es conceder el amparo y protección*** *de la Justicia Federal solicitado por Echostar México Holdings Corporation,* ***para el efecto de que*** *el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, luego de que la presente sentencia alcance el grado de ejecutoria,* ***deje insubsistente la resolución de siete de enero de dos mil quince únicamente respecto de dicho agente económico****, sin perjuicio de que, en su caso, actúe en los términos expuestos en la ejecutoria que emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 210/2014, de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 133/2014 (10a.), que expresa*:

*NULIDAD DE RESOLUCIONES O ACTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES. LA DECRETADA POR VICIOS DE FORMA DEBE SER PARA EFECTOS. De lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, derivan las causas que dan lugar a la ilegalidad de la resolución impugnada, así como el tipo de nulidad que origina cada una de ellas y los actos que la autoridad debe realizar en cumplimiento de la sentencia anulatoria. En este marco se observa que cuando la resolución o acto materia del juicio deriva de un procedimiento oficioso iniciado con motivo del ejercicio de facultades discrecionales y se decrete su ilegalidad por vicios de forma, no puede decretarse su nulidad lisa y llana, ni simple o discrecional, sino que ésta debe ser para efectos, los cuales se traducen en que la autoridad determine dictar una nueva resolución o bien, decida no hacerlo, en el entendido de que si decide actuar deberá sujetarse al plazo de cuatro meses con los que cuenta para cumplir con el fallo y a subsanar los vicios formales de que adolecía el acto declarado nulo, en los términos expresamente señalados en la sentencia que se cumplimente*.

[…]

***PRIMERO.-*** *Se* ***sobresee*** *en el presente juicio de amparo, respecto del acto y autoridad precisados en el considerando segundo, por las razones ahí establecidas.*

***SEGUNDO.***- *La Justicia de la Unión* ***ampara y protege*** *a Echostar México Holdings Corporation, en contra de los actos y autoridades referidos en el considerando último de esta sentencia, por los motivos y para los efectos que ahí se precisaron.*” [Énfasis añadido]

1. La ejecutoria del amparo en revisión emitida el trece de septiembre de dos mil diecisiete, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el toca del amparo en revisión R.A. 83/2016 (Ejecutoria), misma que fue notificada al Instituto el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual resolvió:

“***152.*** *En el caso, la juzgadora de origen calificó ilegal el emplazamiento al procedimiento seguido en forma de juicio, esto es la notificación del oficio de probable responsabilidad, por lo que concedió el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente la resolución recurrida y, en caso de decidir emitir otra, emplazara correctamente a la parte quejosa*.

[…]

***PRIMERO.*** *Se confirma la sentencia dictada por la jueza Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 23/2015.*

***SEGUNDO.******La Justicia de la Unión ampara y protege a Echostar México Holdings Corporation, en contra de los actos y la autoridad precisada en el considerando tercero de la sentencia recurrida****, en los términos y por los motivos razonados en el diverso considerando quinto de la misma.*

***TERCERO.*** *Queda sin materia, el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*” [Énfasis añadido]

1. El acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Juzgado Especializado en el expediente del juicio de amparo 23/2015 (Acuerdo de Cumplimiento), notificado a este Instituto el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual hace del conocimiento de las partes lo resuelto en la Ejecutoria, e indica que para dar cabal cumplimiento a ésta, el Pleno del Instituto Federal Telecomunicaciones deberá:

“*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 192 y 197 de la Ley de Amparo, este Juzgado de Distrito considera procedente requerir a la autoridad responsable* ***Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones****, para que dentro del término de* ***diez días*** *siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante este Juzgado con constancias fehacientes el cumplimiento del fallo protector, esto es, haber dejado insubsistente la resolución de* ***siete de enero de dos mil quince únicamente respecto de la parte quejosa****.*

*En la inteligencia de que* ***quedan expeditas sus facultades para dictar una nueva resolución****, en cuyo caso, deberá notificar debidamente a la peticionaria de amparo, o bien, decida no hacerlo.*” [Énfasis añadido]

**Quinto.**- El acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Juzgado Especializado en el expediente del juicio de amparo 23/2015, notificado a este Instituto el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual concede al Instituto una prórroga de diez días,[[3]](#footnote-3) contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, para que acredite haber dejado insubsistente la Resolución.

En cumplimiento de la referida ejecutoria, el Pleno del Instituto en sesión celebrada en esta misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece; Segundo Transitorio, párrafo segundo, del “*Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal*”, publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis; 1°, 2°, 3° y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7, 8, 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto.[[4]](#footnote-4)

# **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en la Ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, así como al Acuerdo de Cumplimiento emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, se deja insubsistente la resolución adoptada en el acuerdo P/IFT/EXT/070115/30, emitida en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, por este Pleno en su III Sesión Extraordinaria del dos mil quince, celebrada el siete de enero de ese año, **únicamente por lo que hace a Echostar México Holdings Corporation**.

Lo anterior, en el entendido que quedan expeditas las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para, en su caso, decidir si se procede a notificar debidamente a Echostar México Holdings Corporation y, de ser el caso, emitir una nueva resolución.

**SEGUNDO**.- Se ordena remitir las constancias del expediente   
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a los que haya lugar.

**TERCERO.**- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que exhiba este acuerdo al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, a fin de acreditar el cumplimiento de la Sentencia dictada por el mismo Juzgado Especializado en el expediente 23/2015 y confirmada en le Ejecutoria emitida en el amparo en revisión R.A. 83/2016 del índice del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

**Notifíquese personalmente.**- Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en los artículos 65, fracción I, 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131217/881.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó su impedimento legal para conocer del presente asunto, y el Pleno calificó su excusa como procedente, conforme a lo establecido en los artículos 24 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, y 6 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis. [↑](#footnote-ref-1)
2. Publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete. [↑](#footnote-ref-2)
3. Dicha prórroga fenece el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. [↑](#footnote-ref-3)
4. Publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuya última modificación fue publicado en el DOF el veinte de julio de dos mil diecisiete. [↑](#footnote-ref-4)